

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNA OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1- Que mediante Resolución con radicado RE-04483-2021 del 9 de julio de 2021, notificada por correo electrónico el 12 de julio de 2022, la Corporación **AUTORIZO** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la **INMOBILIARIA CALLE RESTREPO & S.A.S**, con Nit 900399718-7, representada legalmente por la señora **ANDREA CALLE RESTREPO**, identificada con cedula de ciudadanía número 42.895.671, en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias No. **017-28166 y 017-28167**, ubicados en la vereda Puente Pelaez del municipio de El Retiro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	115	64,24	41,76	Tala
Araucariaceae	Araucaria excelsa	Araucaria	1	1,7	1,11	
Myrtaceae	Eucalyptus sp	Eucalipto	2	2,86	1,86	Tala
		Total	118	68,8	44,72	Tala

1.1- Que, en el párrafo segundo del artículo primero establecido, que el aprovechamiento de los árboles tendría un tiempo para ejecutarse de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto, hecho ocurrido el 4 de agosto del año 2021, para lo cual el permiso quedó vigente hasta el 5 de agosto de 2022.

1.2- Que el artículo tercero del mencionado acto estipuló. **REQUERIR** a la **INMOBILIARIA CALLE RESTREPO & S.A.S**, a través de su representante legal, la señora **ANDREA CALLE RESTREPO**, o quien haga sus veces en el momento, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

1- Realizar la siembra de especies nativas en un predio de su propiedad en una relación de 1:3 para especies introducidas, en este caso deberá plantar **354 árboles** ($118 \times 3 = 354$) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete Cueros (*Tibouchina lepidota*), Quebrabarrigo (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior, no se admiten frutales u ornamentales.

1.2.- El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **tres (03) meses** después de realizado el aprovechamiento.

2- Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$16.969 en este caso el valor por compensación por los árboles es de **(\$16.969 x 354 árboles) = (\$ 6.007.026)**.

2.1. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **tres (03) meses** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

2- Que mediante el Auto con radicado AU-04224-2022 del 28 de octubre del 2022, la Corporación concede prórroga por un periodo de dos (02) meses a partir de la notificación del acto administrativo, hecho ocurrido el día 2 de noviembre de 2022, para que diera cumplimiento a lo establecido en los artículos tercero, y quinto numeral 2, 5 y 9 de la Resolución RE-04483-2021 del 09 de julio del 2021, por parte de la sociedad **INMOBILIARIA CALLE RESTREPO & S.A.S**, con Nit 900399718-7, representada legalmente por la señora ANDREA CALLE RESTREPO; referentes a la compensación ambiental y la disposición de los residuos, respectivamente.

3- Que mediante escrito con radicado CE-20468-2022 del 21 de diciembre de 2022, la representante legal de la sociedad, allega oficio relacionando con la siembra de 869 árboles pertenecientes a especies nativas por la compensación realizada producto del aprovechamiento de árboles autorizados en la Resolución RE-04483-2021 del 09 de julio del 2021.

4- Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 15 de marzo de 2023, con el fin de verificar la compensación objeto del aprovechamiento autorizado mediante Resolución RE-04483-2021 del 09 de julio del 2021, generándose el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado **IT-01878-2023 del 28 de marzo de 2023**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto:

25. OBSERVACIONES:

- El 15 de marzo de 2023, se realizó visita técnica a los predios identificados con FMI 017-28166 y 017-28167, ubicados en la vereda Puente Peláez del municipio de El Retiro. La visita fue acompañada por Manuel Pacheco en calidad de administrador, así como David Mazo y David Londoño, representantes de Cornare.
- Durante la visita se realizó un recorrido por el predio, se tomaron datos de ubicación geográfica y registro fotográfico, **observando que se talaron la totalidad de los árboles autorizados mediante la Resolución RE-04483-2021 del 09-07-2021.**
- También se verificó que, **la compensación exigida** mediante la resolución nombrada a través de la siembra de ochocientos sesenta y nueve (**869**) árboles pertenecientes a especies nativas, **fue realizada** dentro de los predios identificados con FMI 017-28166 y 017-28167, en zonas donde se garantiza a mediano y largo plazo una permanencia de los árboles y una conformación de un corredor boscoso.
- Mediante el radicado CE-20468-2022 del 21 de diciembre de 2022, se presentó un informe de siembra cuyo contenido coincide con lo observado en campo, donde se reportan las siguientes actividades:

Preparación del terreno: antes de la siembra se ejecutaron las siguientes labores:

- Trazado en cuadro de 3 x 3 m.
- Plateo de 80 cm de diámetro.
- Hoyado de 20 cm de profundidad por 20 cm de diámetro.

Siembra: se sembraron 869 árboles pertenecientes a 21 especies nativas, reportadas en la siguiente lista:

No	Nombre común	Nombre científico	Familia	Cantidad
1	Sauco de monte	<i>Viburnum undulatum</i>	VIBURNACEAE	3
2	Navajuelo	<i>Delostoma integrifolium</i>	BIGNONIACEAE	10
3	Guayaba-caobo	<i>Calyptanthes</i> sp	MYRTACEAE	4
4	Balso blanco	<i>Heliocarpus americanus</i>	MALVACEAE	16
5	Guasco	<i>Daphnopsis caracasana</i>	THYMELACEAE	115
6	Florentino	<i>Miconia notabilis</i>	MELASTOMATACEAE	85
7	Aliso	<i>Alnus acuminata</i>	BETULACEAE	18
8	Candelo	<i>Hieronyma antioquiensis</i>	PHYLLANTACEAE	13
9	Pino romeron	<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	PODOCARPACEAE	50
10	Roble	<i>Quercus humboldtii</i>	FAGACEAE	2
11	Árboloco	<i>Montanoa quadrangularis</i>	ASTERACEAE	8
12	Cedro	<i>Cedrela montana</i>	MELIACEAE	26
13	Guayacan de manizales	<i>Lafoensia acuminata</i>	LYTHRACEAE	169
14	Alcaparro	<i>Senna pistaciifolia</i>	FABACEAE	60
15	Marrabollo	<i>Meriania nobilis</i>	MELASTOMATACEAE	50
16	Arrayán	<i>Eugenia</i> sp	MYRTACEAE	65
17	Lulo	<i>Solanum pseudolulo</i>	SOLANACEAE	25
18	Mollinedia	<i>Mollinedia ovata</i>	MONIMIACEAE	70
19	Ayuelo	<i>Myrsine coriacea</i>	PRIMULACEAE	5
20	Escobo	<i>Alchornea grandiflora</i>	EUPHORBIACEAE	70
21	Nigüito	<i>Miconia theizans</i>	MELASTOMATACEAE	5
TOTAL				869

Imagen 1. Listado de especies sembradas de acuerdo con el informe adjunto en el radicado CE-20468-2022.

Tutorado: se colocaron tutores (varas de madera) a cada uno de los árboles sembrados para sostenerlos y guiar su crecimiento.

Por lo descrito, se tiene que las actividades ejecutadas se consideran técnicamente adecuadas ya que cada una de ellas garantiza la sobrevivencia de los árboles, además las especies seleccionadas son idóneas para las condiciones ecológicas de la zona.

- Se evidenció que la madera producto del aprovechamiento se están usando como leña para fogones artesanales y chimeneas y para la elaboración de estacones, los cuales se encuentran almacenados adecuadamente (organizados en un sitio de almacenamiento).
- Los desechos fueron procesados de forma adecuada (dimensionados en trozos pequeños) para su incorporación al suelo como materia orgánica, en un sitio lejos de zonas domésticas, coberturas boscosas y rondas hídricas.
- A continuación, se muestra la evidencia fotográfica de lo observado en campo:

Registro fotográfico:





Imagen 2,3,4,5 y 6. Especies nativas sembradas como compensación.



Imagen 7,8,9 y 10. Residuos producto del aprovechamiento para uso en el predio y su incorporación como materia orgánica.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la autorización mediante RE-04483-2021 del 09 de julio de 2021.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 3: Realizar la siembra de especies nativas en un predio de su propiedad en una relación de 1:3 para especies introducidas, en este caso deberá plantar 354 árboles (118 x 3 = 354) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (Croton	15/03/2023	X			Durante la visita técnica realizada el 15 de marzo de 2023, se evidenció la siembra de ochocientos sesenta y nueve (869) árboles de especies nativas (Ver Registro Fotográfico).

<p>magdalenensis), Arrayán (Myrcia popayanensis), Encenillo (Weinmannia tomentosa), Siete Cueros (Tibouchina lepidota), Quiebrabarrigo (Trichanthera gigantea), Aliso (Alnus sp), Amarraboyo (Meriana nobilis), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.</p>				
<p>Art 5: 2. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. 5. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 6. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida. 9. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.</p>	15/03/2023	X		<p>Se observó que todos los árboles autorizados fueron aprovechados y que se realizó una correcta disposición de los productos del aprovechamiento, ya que los más grandes se están usando para labores del predio (estacones en cercos) y los demás fueron chipiados (dimensionados en trozos pequeños) y dispuestos en el terreno para su reincorporación al suelo (Ver Registro Fotográfico).</p>

Otras situaciones encontradas en la visita: N.A.

26. CONCLUSIONES:

- La sociedad INMOBILIARIA CALLE RESTREPO & S.A.S, con Nit 900399718-7, representada legalmente por la señora ANDREA CALLE RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía número 42.895.671, dio cumplimiento a las obligaciones adquiridas mediante la Resolución RE-04483-2021 del 09 de julio de 2021 que consistían en: aprovechar únicamente las especies y volúmenes autorizados, hacer una correcta disposición de los residuos producto de la tala y realizar la siembra de 354 árboles de especies nativas como compensación, por lo que es factible archivar el expediente que contiene el trámite.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (...)”

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-01878-2023 del 28 de marzo de 2023**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado RE-04483-2021 del 9 de julio de 2021

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES, establecidas en la RE-04483-2021 del 9 de julio de 2021, por medio de las cuales Cornare. **AUTORIZO APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la **INMOBILIARIA CALLE RESTREPO & S.A.S**, con Nit 900399718-7, representada legalmente por la señora **ANDREA CALLE RESTREPO**, identificada con cedula de ciudadanía número 42.895.671, en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias No. **017-28166 y 017-28167**, ubicados en la vereda Puente Pelaez del municipio de El Retiro, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos del aprovechamiento e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENESE a la oficina de Gestión Documental, el archivo definitivo del Expediente ambiental No **05 607 06 38588**

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo **ANDREA CALLE RESTREPO**, en calidad de representante legal de la sociedad **INMOBILIARIA CALLE RESTREPO & S.A.S**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

PARAGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056070638588

Proceso: Control y Seguimiento

Asunto: Aprovechamiento Forestal – Fecha.28/03/2023

Proyectó: Abogada Piedad Úsuga Z

Técnicos: David Mazo Blanco y David Londoño Lopera.